

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

- **I. Denuncia.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja signado por Rafael Ángel Lecón Dominguez, quien denunció lo siguiente:
- La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña y uso indebido de recursos públicos, atribuibles a la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de la realización y participación de un evento llevado a cabo el diecisiete de septiembre del año en curso en el Teatro Centenario en Zacatecas, Zacatecas, en donde anunció promesas de campaña, compromisos con la ciudadanía y utilizó frases proselitistas con el propósito de sobreexponer su imagen frente a la ciudadanía y potenciar su plataforma política para adquirir una ventaja indebida de cara a la elección presidencial celebrarse en 2024, del cual se dio cuenta en redes sociales de la denunciada y en diversos medios de comunicación

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** para el efecto de suspender todas las publicaciones difundidas en redes sociales relacionadas con el evento denunciado y en su vertiente de **tutela preventiva**, se ordene a Xochitl Gálvez Ruiz que en lo subsecuente sus conductas se apeguen al marco constitucional, legal y reglamentario establecido.

II. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medida cautelar, y diligencias preliminares. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés se registró la denuncia a la cual, le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023. Asimismo, se reservó su admisión y el emplazamiento hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares consistentes en:



- Instrumentar Acta circunstanciada para hacer constar el contenido de los vínculos electrónicos aportados por el quejoso.
- Solicitar información relacionada con los hechos denunciados a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y al Partido Acción Nacional.

III. Admisión, reserva de emplazamiento y propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia referida, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, se actualiza la competencia de este órgano colegiado porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como el uso indebido de recursos públicos en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el quejoso denuncia, en esencia, la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña y uso indebido de recursos públicos, atribuibles a la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de la realización y participación de un evento llevado a cabo el diecisiete de septiembre del año en curso en el Teatro Centenario en Zacatecas, Zacatecas, en donde anunció promesas de campaña, compromisos con la ciudadanía y utilizó frases proselitistas con el propósito de sobreexponer su imagen frente a la ciudadanía y potenciar su plataforma política para adquirir una ventaja indebida de cara a la elección



presidencial celebrarse en 2024, del cual se dio cuenta en redes sociales de la denunciada y en diversos medios de comunicación.

MEDIOS DE PRUEBA

APORTADAS POR RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ

- **1. Técnicas.** Consistente en las imágenes y enlaces señalados en su escrito de queja.
- 2. La presuncional en su doble aspecto legal y humano.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

- 1. Documental pública. Consistentes en Acta circunstanciada, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos aportados por la parte denunciante.
- **2. Documental privada.** Consistente en el escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual, en esencia informó que no fue el organizador del evento denunciado.
- **3. Documental privada.** Consistente en el escrito signado por **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, por propio derecho, mediante el cual, en esencia informó lo siguiente:
 - ✓ Que su asistencia al evento denunciado fue en su calidad de invitada por parte de los Presidentes Estatales de los partidos políticos que integran el Frente Amplio por México, con el propósito de reunirse con la militancia y simpatizantes de los tres partidos políticos.
 - Que desconoce si la invitará a algún evento similar, añadiendo que, en su carácter de Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, recibe constantes invitaciones a reuniones con militantes y simpatizantes y la ciudadanía en general.
 - ✓ Que el evento fue realizado dentro del marco de la construcción del Frente Amplio por México, el cual encabeza.



CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- ➤ El evento denunciado se llevó a cabo el diecisiete de septiembre de la presente anualidad en el Teatro Aire libre Centenario en Zacatecas.
- ➤ A la fecha ha concluido el proceso de participación ciudadana del "Frente Amplio por México".
- ➤ Dicho evento fue difundido en el perfil de la red social de X (antes Twitter) de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, además de que tuvo cobertura por distintos medios de comunicación.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina apariencia del buen derecho, unida al elemento del temor



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

fundado respecto a que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva**, **inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan



consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.*¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO NORMATIVO

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

_

 $^{^{\}rm 1}$ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

. . .

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

..

Artículo 226.

1. ...

- 2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:
- a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;
- **b)** Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección**. No podrán durar más de cuarenta días, y
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.
- 3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.



- 2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- 3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.
- 4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

. . .

Artículo 242.

- 1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- 2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

. . .

Artículo 445.

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.

Esto es, la prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

contender en un proceso electoral; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:²

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional

² SUP-JRC-228/2016



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).



Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia 2/2023, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber llamamientos al voto.
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

ACTOS PARTIDISTAS EN SENTIDO ESTRICTO Y ACTOS PARTIDISTAS DE CARÁCTER PROSELITISTA.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público, a los cuales la ley determina:

- Normas y requisitos para su registro legal,
- Formas específicas de su intervención en el proceso electoral y
- Derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Así, la finalidad de los institutos políticos es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, se prevé que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por otro lado, el referido precepto constitucional establece que los ciudadanos son los únicos sujetos que pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Asimismo, se establece que en la Ley se debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por lo que hace a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en el artículo 226, párrafo 3, que los precandidatos que participen en los



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

procesos de selección interna convocados por cada partido <u>no podrán realizar</u> actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de <u>la fecha de inicio de las precampañas.</u>

El artículo 227 dispone que la precampaña electoral está integrada por aquellos actos en los que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Ahora bien, el artículo 242 de ese mismo ordenamiento legal, prevé que la campaña electoral está integrada por el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

En ese sentido, tal precepto establece que los actos de campaña se entienden como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Por otro lado, dispone que la propaganda electoral es el conjunto de medios publicitarios y expresiones que durante la campaña electoral difunden los institutos políticos, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De lo anterior, se advierte que las actividades descritas <u>buscan propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones</u> fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, <u>particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.</u>

El artículo 244, de la citada Ley General, establece que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados deberán respetar los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como la garantía de reunión y la preservación del orden público.

La referida ley, prohíbe que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, se celebren o difundan reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales³.

³ Artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

Finalmente, el artículo 370 del referido ordenamiento, señala que los actos para recabar el apoyo ciudadano, son el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano.

Por lo que hace a *la* Ley General de Partidos Políticos, señala en el artículo 34 que los asuntos internos de los partidos políticos comprenderán lo siguiente:

- a. Elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- **b.** La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c. Elección de los integrantes de sus órganos internos;
- **d.** Procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- **e.** Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y
- **f.** La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Por otro lado, el artículo 83 de la referida Ley de Partidos establece que los gastos genéricos de campaña son aquellos realizados en los actos de campaña y de propaganda, en los que el partido o la coalición promuevan o inviten a votar por los candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.

De lo anterior, se concluye que los actos proselitistas dentro de los periodos de precampaña y campaña, son aquellas actividades realizadas por sujetos políticos, encaminadas a influir en el electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular o para promover sus candidaturas.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, enfatizó en el recurso de apelación SUP-RAP-75/2010, que todos los ciudadanos, incluyendo los servidores públicos, además de tener el derecho de asistir en días inhábiles a eventos de carácter político electoral, tienen derecho a militar en un partido político y a realizar todos los actos inherentes a dicha afiliación en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política, sin que ello se traduzca en autorización para realizar actos u omisiones que impliquen un abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, pues en



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

todo momento tienen un deber de autocontención al no poderse desprender de la investidura que les otorga el cargo que ostentan.

Asimismo, el máximo tribunal en la materia, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-52/2014 y acumulados, determinó que el uso indebido de recursos públicos también implica que los servidores públicos pudiesen incidir de manera indebida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral a partir de su presencia en actos proselitistas en días y horas hábiles.

En ese mismo sentido, al resolver el recurso de revisión del procedimiento SUP-REP-379/2015 sancionador y su acumulado, dicho especial órgano jurisdiccional estableció que la vulneración al principio de imparcialidad tutelado en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, implica que el servidor público haya usado de manera indebida recursos públicos que puedan incidir de manera indebida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partidos político dentro del proceso electoral.

En esa resolución, refirió que la asistencia de servidores públicos en días hábiles a actos de proselitismo político-electoral, cuya investidura, responsabilidades o participación pudiera implicar una forma de presión, coacción o inducción indebida de los electores o de parcialidad política-electoral, supone un ejercicio indebido de la función pública equiparable al uso indebido de recursos públicos, salvo que existan circunstancias que justifiquen plenamente dicha asistencia o que por las circunstancias del caso no resulte razonable suponer un uso indebido o parcial de recursos públicos o un actuar indebido de servidores públicos.

En esa misma línea, ha señalado que los servidores públicos se deben abstener de acudir en días hábiles a reuniones o eventos que impliquen actos partidistas en favor o en contra de un candidato o de un partido político.

Además se ha considerado que la restricción destinada a los servidores públicos, consistente en que se abstengan de asistir en días hábiles a actos partidistas o proselitistas, persigue una doble finalidad, por un lado, preservar que los recursos públicos se destinen para el fin previsto en la legislación y, por otro.



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

para evitar alguna afectación a los principios de equidad e imparcialidad, así como de autenticidad y libertad del sufragio⁴.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo al dictar sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-124/2017 que un acto anticipado de campaña se actualiza cuando el **acto proselitista** se dirija de manera pública al electorado para **solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado**.

Posteriormente, en el juicio ciudadano SUP-JDC-439/2017 y acumulados, confirmó lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el sentido de que deben prevalecen dos prohibiciones dirigidas a todo servidor público:

- La primera, consiste en abstenerse, durante el proceso electoral, de asistir a todo acto de proselitismo para apoyar a cualquier partido, precandidato o candidato, teniendo como referencia temporal exclusivamente a los días hábiles:
- La segunda, les exige abstenerse de emitir expresiones a favor o en contra de algún partido, precandidato o candidato, sin tener una referencia temporal acotada, por lo que se extiende tanto a días hábiles como inhábiles, inclusive días festivos.

De todo lo antes expuesto, es posible advertir lo siguiente:

- Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que la precampaña electoral, son actos en los cuales los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- Que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, son el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano.

⁴ Ver, Véase la sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional SUP-JRC-195/2016.

-



- Que las campañas electorales, son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- Que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.
- Que existe una prohibición a los servidores públicos de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección de popular.
- Que un acto proselitista se dirige de manera pública al electorado para solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado.
- Que es equiparable el uso indebido de recursos públicos, con la conducta de los servidores consistente en su asistencia a eventos proselitistas en día u horario hábil, dado que se presume que la simple asistencia de éstos conlleva un ejercicio indebido del cargo, pues a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.
- Que los servidores públicos tienen la restricción de asistir en días hábiles a
 actos proselitistas, pues, por un lado, deben preservar que los recursos
 públicos se destinen para el fin previsto en la legislación y, por otro, evitar
 alguna afectación a los principios de equidad e imparcialidad, así como de
 autenticidad y libertad del sufragio.

Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-0037/2018, determinó que:

- Un acto partidista de carácter proselitista es toda aquella acción o actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer o en oposición de algún contendiente electoral, ello con independencia de que sea un evento dirigido a la militancia o a la ciudadanía en general, con la finalidad de presentar una plataforma electoral, solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado, el cual puede ser realizado dentro o fuera de un proceso electoral.
- Y, un acto partidista en sentido estricto es aquella actividad o procedimiento relacionadas con la organización y funcionamiento de un



partido político, es decir cuestiones preponderantemente vinculadas a los denominados asuntos internos de los partidos políticos.

2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Como se señaló, el quejoso denunció a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña y uso indebido de recursos públicos, derivado de la realización y participación de un evento llevado a cabo el diecisiete de septiembre del año en curso en el Teatro Centenario en Zacatecas, Zacatecas. Por lo anterior, solicitó a esta autoridad el dictado de medidas cautelares a efecto de eliminar las publicaciones en las que se difundió el evento, así como el dictado de tutela preventiva, a efecto de que se ordene a Xóchitl Gálvez Ruiz que en lo subsecuente sus conductas se apeguen al marco constitucional, legal y reglamentario establecido.

En este sentido, se procede a analizar el evento denunciado, conforme lo siguiente:

En principio, es de señalarse que el pasado tres de septiembre de la presente anualidad, culminó el proceso político para elegir al representante para la construcción del Frente Amplio por México, en donde Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz resultó ganadora.

Por otra parte, el siete de septiembre de la presente anualidad, inició el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para la renovación de diversos cargos de elección popular, entre ellos a la persona Titular del Ejecutivo Federal, a partir de lo cual, los actores políticos tienen la obligación de sujetarse a las reglas en materia de campañas y precampañas establecidas en la legislación.

En este contexto, de las constancias que obran en autos se tiene que el pasado diecisiete de septiembre, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz acudió a un evento en el Teatro Centenario de la ciudad de Zacatecas, al que dice, fue como invitada de los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales de los partidos que integran el Frente Amplio por México, para dialogar con la militancia panista sobre la Construcción del Frente Amplio por México.

Al respecto, es importante precisar que en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONSTITUIR EL DENOMINADO



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

"CONSTRUCCIÓN DEL FRENTE AMPLIO POR MÉXICO", INE/CG444/2023⁵, donde, entre otras cosas, se estableció lo siguiente:

22. En otro orden de ideas, las cláusulas sexta, séptima y octava del convenio señalan las instancias directivas, representativas, deliberativas y organizativas que compondrán al denominado "Construcción del Frente Amplio por México", mismas que se transcriben a continuación:

"SEXTA. Las partes convienen la creación de las siguientes instancias de dirección, representación, deliberación y organización:

I. Comisión Ejecutiva;

II. Comité Organizador.

III. Comité de Tesorería

SÉPTIMA. La <u>Comisión Ejecutiva</u> estará integrada por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales de los partidos integrantes, así como por la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por <u>México</u>, compromiso que derivará del resultado obtenido de una consulta amplia organizada por los partidos integrantes y la sociedad civil, siendo organizada por el órgano determinado en el presente.

Las determinaciones de la Comisión Ejecutiva se tomarán en presencia de la mayoría de sus integrantes y por consenso. De no existir unanimidad, se tomarán por mayoría simple, teniendo la persona responsable para la Construcción del Frente Amplio por México voto de calidad.

OCTAVA. El **Comité Organizador** se integrará de la siguiente forma:

I. Siete personas de la sociedad civil; y

II. Dos representantes por cada partido político, nombradas por los presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales.

(...)

El Comité Organizador será el órgano encargado de realizar cualquier proceso de consulta directa con la ciudadanía, incluyendo lo correspondiente al proceso de selección de la persona Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México.

Construccion dei Frente Ampilo por Mexic (...)"

En esta tesitura, se advierte que, tanto la Comisión Ejecutiva como el Comité Organizador, estarán integrados por representantes políticos y por personas de la sociedad civil; por tanto, se ordena al frente a que, una vez que hayan sido designados los integrantes de dichas instancias del denominado "Construcción del Frente Amplio por México", se informe a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para los efectos legales conducentes.

_

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio del dos mil veintitrés, consultable en la URL: https://dof.gob.mx/nota to doc.php?codnota=5697632, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-166/2023 Y SUP-RAP-172/2023, ACUMULADOS



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

Ahora bien, respecto de la persona responsable para la "Construcción del Frente Amplio por México", no puede pasar desapercibido lo establecido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto al emitir el Acuerdo ACQyD-INE-124/2023, de cinco de julio de dos mil veintitrés, relativo a la adopción de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, en contra del PAN, PRD y PRI por la probable realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, de cara al Proceso Electoral Federal 2023-2024, el cual señala lo siguiente:

(...)

Por lo expuesto, se conmina a que toda actividad pública o privada desarrollada por el PAN, el PRI y el PRD, de manera conjunta o en lo individual, al amparo del denominado "Construcción del Frente Amplio por México", se ajuste a los objetivos políticos y sociales estipulados, mismos que en ningún caso podrán ser de naturaleza electoral.

Al respecto, es importante referir que conforme la cláusula segunda, apartado C, del convenio para constituir el denominado "construcción del frente amplio por México", los propósitos que persiguen los partidos políticos que integran dicho Frente, son los siguientes:

"Los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, consideramos que el sistema político que se conforman en el poder Ejecutivo y Legislativo, se debe ejercer a través de reglas generales de convencionalismos sociales, es decir, escuchando en todo momento la voz de la ciudadanía para la creación y ejecución de políticas públicas, programas sociales y leyes que ayuden a cambiar la centralización del poder y el ejercicio del gasto federalizado, que se logrará a través de la constitución de una agenda ciudadana que se adopte y enarbole, desde los partidos políticos, en unión de todas aquellas personas que día a día decidan sumarse a la defensa del estado de derecho y la democracia constitucional, en defensa de sus derechos, libertades y la construcción de una mejor calidad de vida para todas y todos.

El propósito del Frente Amplio por México, consiste en estar por encima de todo esfuerzo individual o aislado para construir un escenario colectivo de la más amplia pluralidad de ideas, pensamientos y acciones, es el establecimiento de rutas de acercamiento a la ciudadanía, a través de la implementación de consultas con órganos plurales, en el que la participación ciudadana sea el eje de formación y construcción de la política, y sea también la vía para la conformación de una agenda que verdaderamente atienda las causas ciudadanas, venciendo un populismo con roses autoritarios y trazos



totalitarios que de ninguna forma pueden permear como parte de la vida democrática de México.

La construcción del "Frente Amplio por México" se justifica bajo la necesidad de unir fuerzas y esfuerzos para alcanzar metas comunes. Un frente político y social es una forma efectiva de impulsar cambios y enfrentar desafíos que afectan la sociedad en su conjunto, sin distinción de origen étnico, racial, preferencia sexual o posición económica, en donde todas y todos encuentren garantizado el derecho a una vida digna.

En México, un país diverso con diferentes intereses y opiniones, la formación de un Frente permite representar diversas voces y perspectivas, fomentando el diálogo y la construcción de consensos. Al unir nuestras fuerzas, grupos y movimientos diferentes, partimos de encontrar coincidencias para la construcción conjunta de problemas sistémicos, como la desigualdad social, la corrupción, la violencia y el cambio climático, que impactan el desarrollo y el bienestar del país.

El frente tiene el propósito de formalizar la coordinación de esfuerzos y la unidad política, aspectos esenciales para lograr un impacto significativo en el ámbito político y social. Al unir apoyos y trabajar en conjunto, podríamos obtener mejores resultados en la defensa de los derechos humanos, la promoción de políticas públicas justas y equitativas, y la construcción de un México más inclusivo y sostenible.

Es cierto que en la construcción de los acuerdos de naturaleza política, aún existen pendientes, y es que el diseño de los procesos que hagan inclusiva la participación de la sociedad en la vida democrática, como parte de los rumbos y decisiones de los partidos políticos, es un tópico pendiente que se aborda con la implementación conjunta de consultas a la ciudadanía que resulten en la inclusión directa de representantes a través de la verdadera participación de todas y todos aquellos mexicanos que encuentren coincidencias con las causas de formación del Frente y que estén dispuestos a ser partícipes de sus objetivos políticos y sociales, en las formas de participación incluyentes que en cada caso se determinen.

El Frente pretende actuar como contrapeso a la concentración excesiva de poder, promoviendo una mayor rendición de cuentas por parte de las instituciones y los líderes políticos, con la participación y representación de la ciudadanía. Al unirnos, fortaleceríamos nuestra capacidad de generar cambios significativos en el sistema político y en la toma de decisiones.

Con base en estas directrices, se considera que, en la actualidad, urge reforzar la democracia mexicana, fortalecer las instituciones de la democracia, el estado de derecho, las libertades y la participación ciudadana en la



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

construcción de la agenda política nacional, siendo estos los propósitos fundamentales de la construcción del Frente."

Al respecto, este Instituto, mediante la referida resolución INE/CG444/2023, estableció que las acciones y estrategias específicas que realicen en común los PPN integrantes del denominado "Construcción del Frente Amplio por México" a fin de lograr dichos propósitos, deberán de realizarse sujetándose a las obligaciones constitucionales y legales que tienen como entidades de interés público; en particular la establecida en el artículo 85, párrafo 1, de la LGPP, la cual puntualiza que la constitución de un frente es para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, por lo cual tales acciones y estrategias de ninguna manera podrán tener relación con los Procesos Electorales Federales o Locales que se desarrollen durante la vigencia del presente frente.

En este sentido, de las constancias que obran en autos se advierte que el evento objeto de denuncia, fue llevado a cabo en un teatro público y abierto a la ciudadanía en general, donde acudieron militantes, simpatizantes, y dirigentes estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

También se resalta que, en apariencia del buen derecho, que las intervenciones y contenidos de los mensajes ahí expuestos tuvieron como temáticas centrales, entre otras, críticas a acciones del gobierno federal, becas para niños y jóvenes, inseguridad y violencia, crisis agroalimentaria, así como manifestaciones relacionadas con el actual el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Esta situación se evidencia claramente, si se toma en cuenta los siguientes fragmentos de las notas periodísticas, en donde se citan las manifestaciones realizadas por la denunciada:

1

https://latinus.us/2023/09/17/xochitl-galvez-califica-buenos-insuficientes-actuales-programas-apoyo-estudiantes/



LATINUS EU Mexco Eleccón 2024 LATAM Mando Economia Deportes Entreteremiento Esato de vida Q Continuar 1. Cit. en "Continuar" 2. Artista de curriera 2. Artista de curriera 3. Artista de curriera 2. Artista de curriera 3. Artista

Contenido

Zacatecas.- Xóchitl Gálvez, coordinadora del Frente Amplio por México (FAM), se pronunció por incrementar el monto de las becas que otorga el actual gobierno a los estudiantes de los diferentes niveles educativos.

En un acto masivo en el Auditorio Abierto de la capital de Zacatecas, la senadora panista explicó que los apoyos no son suficientes para las necesidades de quienes tienen que desplazarse grandes distancias para acudir a la escuela.

"No es lo mismo que tú vivas en Zacatecas y vayas a la universidad a que vengas de la zona wixárika y tengas que pagar renta. <u>Tiene que ser más alta la beca para los niños y jóvenes que vienen de zonas remotas</u>", señaló Gálvez Ruiz.

La eventual candidata del FAM a la presidencia de la República en 2024, también habló de la necesidad de ofrecer programas de regularización para jóvenes de zonas rurales que aspiran a hacer los exámenes para estudiar la universidad.

"Es que es parejo y no es lo mismo alguien que esté en una escuela privada aquí en Zacatecas a alguien que viene de una comunidad alejada, que apenas si tuvo buena educación. Necesitamos emparejar el piso, necesitamos que haya espacios en las universidades, pero sobre todo necesitamos que los jóvenes tengan una regularización académica previa", afirmó la representante del bloque opositor.

El acto estuvo organizado por el PRI, el PAN y el PRD, que acudieron al traslado de militantes y simpatizantes de distintos municipios de la entidad.

"Estoy adolorida por Zacatecas", dijo Gálvez, por ver a tantos sectores en total abandono, ignorados, las madres buscadoras, los jubilados, el campo, las carreteras.



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

Mientras Xóchitl Gálvez hablaba, una mujer se le acercó y le entregó una carta, era una mamá buscadora que le pidió su ayuda para encontrar a su hijo, ella es de Fresnillo. "Aquí vivimos con miedo, pero aun con eso seguimos buscando a nuestros hijos hasta encontrarles, confiamos en ti y te pedimos que nos ayudes", le dijo.

A la distancia del espacio donde se llevaba a cabo este evento se veían cuatro autobuses de pasajeros y cuatro camionetas tipo sprinter, al interior del parque tres mesas donde se ofrecía agua y tamales, mucha gente llegó caminando a este lugar, mayormente gente adulta mayor, familias enteras y simpatizantes de los diferentes partidos.

*Lo resaltado es propio del presente acuerdo

2

https://noticias.imer.mx/blog/xochitl-galvez-visita-zacatecas-y-promete-atender-la-inseguridad/



Xóchitl Gálvez visita Zacatecas y promete atender la inseguridad







Contenido

En su primer acto como coordinadora del Frente Amplio por México, Xóchitl Gálvez, aseguró que atenderá el tema de violencia e inseguridad que vive el país.

Perla Miranda

En su primer encuentro público como coordinadora del Frente Amplio por México, Xóchitl Gálvez, aseguró que atenderá el tema de violencia que vive el país.



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

Pero, lo hará sin culpar a ex presidentes como Felipe Calderón, ni al presidente Andrés Manuel López Obrador.

También enfatizó que solucionar estos problemas solo será una realidad cuando se fortalezcan los Ministerios públicos y el poder judicial.

Al sostener una reunión con madres de desaparecidos y desplazados de sus comunidades por la violencia, la legisladora dijo a los gobiernos federal y estatal que no pueden insistir en que todo está bien en Zacatecas cuando en diferentes municipios comerciantes denuncian que cerraron por amenazas del crimen y ciudadanos afirman que no pueden salir a las calles con tranquilidad.

Sin hacer una propuesta para evitar una sanción del Instituto Nacional Electoral, Xóchitl Gálvez, consideró que una estrategia de seguridad requiere de inteligencia, corazón, valentía y fuerza.

"La solución, y hoy no puedo hacer propuestas, pero <u>la solución obviamente tiene que</u> ver con falta de capacidad técnica de ministerios públicos, de jueces, de autoridades en todos los niveles, necesitamos fortalecer cada área.

Y corrupción, incapacidad y corrupción es lo que te genera la impunidad y la impunidad te genera más violencia, necesitamos una estrategia, la estrategia de abrazos y no balazos no fue una estrategia, fue una ocurrencia criminal porque los balazos son para los ciudadanos y los abrazos para los delincuentes, eso no puede continuar".

Xóchitl Gálvez explicó que se necesita terminar con la impunidad y hacer una propuesta de seguridad inteligente con gente capaz, nacional e internacional.

En su visita a Zacatecas, la aspirante a la presidencia por el Frente Amplio por México criticó la presencia de un contingente del ejército ruso en el desfile militar por el 213 aniversario del inicio de la independencia de México.

También aseguró que enfrentará una elección de Estado compleja en la que no descarta cualquier tipo de acusación en su contra.

"Estamos a un dígito de Morena y eso les preocupa tremendamente y hoy estamos convencidos de que podemos salvar al país, que más que nuestra persona, yo dejé un proyecto que tenía ganado que era la Ciudad de México y vine aquí a enfrentar porque voy a enfrentar a una elección de Estado.

Voy a enfrentar una elección de Estado brutal y van a ser despiadados, no les importó hacer pública mi información fiscal y financiera siendo un delito, porque lo que hizo el presidente es cometer un delito, no le importa, él está dispuesto de lo que sea con tal de defender el poder".



https://www.elnorte.com/%5C/se-lo-que-cuesta-salir-adelante-afirmaxochitl/ar2677128?v=2



Contenido

La aspirante presidencial Xóchitl Gálvez afirmó que tendrá empatía con la población ya que sabe lo que cuesta sobreponerse a la adversidad, durante un mitin con militantes del Frente Amplio por México en Zacatecas.

4

https://www.informador.mx/mexico/Xochitl-Galvez-Critica-inseguridad-en-Zacatecas-20230918-0017.html



Critica Xóchitl inseguridad en Zacatecas

La virtual candidata por el Frente Amplio, aseguró que el gobierno federal no puede asumir que todo está bien en Zacatecas cuando la gente sufre violencia de manera cotidiana

18 de septiembre de 2023 - 02:48 hs









Contenido

En su visita a Zacatecas, la responsable de la construcción del Frente Amplio por México, Xóchitl Gálvez Ruiz, se reunió con madres de desaparecidos y ciudadanos desplazados de sus comunidades por la violencia, quienes exigen justicia.

La senadora aseguró que los gobiernos federal y estatal no pueden decir que todo está bien en Zacatecas cuando en diferentes municipios de la Entidad la gente sufre violencia todos los días.

"Yo le pregunto a los zacatecanos ¿De verdad Zacatecas está bien? De verdad, de verdad, y también se lo pregunto a los de Morena, ¿de verdad ustedes están felices que sus hijas salgan de noche? No, es que aquí, independientemente del partido, somos papás, somos padres de familia", dijo.

La senadora del PAN lamentó que en Zacatecas los empresarios y las familias tengan miedo de abrir sus negocios o de salir a la calle por las agresiones que padecen.

"Los comerciantes no recuerdan otro momento tan difícil en la historia de Zacatecas, donde son obligados a cerrar sus negocios. Me decía un



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

distribuidor de una bebida de cervezas que tenían ocho mil clientes y hoy tienen seis mil", comentó.



https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/en-zacatecas-no-merecen-vivir-con-miedo-xochitl-galvez-10709162.html



Contenido

Raúl García | El Sol de Zacatecas

La tarde de este domingo, en una concentración masiva que tuvo lugar en el teatro al aire libre "Centenario" de la ciudad de Zacatecas, Xóchitl Gálvez, coordinadora de la construcción del Frente Amplio por México hizo énfasis en el fenómeno de la inseguridad: "Está rebasada la delincuencia en Zacatecas, no se lo merecen, no merecen vivir con miedo".

Criticó que el gobernador David Monreal, siguiendo el ejemplo de Andrés Manuel López Obrador, no reciba personalmente a las madres buscadoras. Luego enfatizó que "se necesita recuperar la tranquilidad, basta de odio y división".

"Me encantaría encontrar un Zacatecas distinto", expresó la senadora al referir que las ciudades de Zacatecas y Fresnillo tienen la peor percepción de seguridad en el país, lo cual obedece a "los muchos hechos que han sucedido y que son reales".



Recordó los testimonios que le han dado varias familias zacatecanas que tienen miedo de salir a la calle y quienes afirman "que nunca en la historia había estado tan mal Zacatecas como ahorita".

Luego de reunirse la mañana de este domingo con empresarios, mencionó que los comerciantes no recuerdan otro momento tan difícil en la historia de Zacatecas, pues se ven obligados a cerrar sus negocios por el clima de violencia:

La cantidad de negocios que han ido cerrando porque cada vez más la delincuencia organizada tiene más control, (...) es un tema que debería por demás preocuparnos.

6

https://www.meganoticias.mx/zacatecas/noticia/estoy-adolorida-por-zacatecas-xochitl-galvez-en-su-visita/459750







Contenido

Zacatecas, Zac.- La coordinadora del Frente Amplio por México, Xóchitl Gálvez Ruiz, realizó una visita a Zacatecas el domingo 17 de septiembre. Durante una rueda de prensa, habló sobre las diversas problemáticas que afectan tanto al estado como al país en general. Recordó distintos hechos de inseguridad que han sobresalido del estado y que día con día lastiman a los distintos sectores económicos, situaciones que posicionan a Fresnillo y la capital en los dos primeros lugares en cuánto a la percepción de inseguridad, por lo que señaló la necesidad de apoyar a las fuerzas de seguridad.

Uno de los temas clave abordados fue la desaparición del fondo minero y el programa 3x1, que han tenido un impacto significativo en Zacatecas. Gálvez también hizo énfasis en la crisis agroalimentaria y su abandono, que en esta temporada la producción será de sólo un 30% en esta temporada y una disminución al recurso de 194 mil mdp. Así mismo mencionó que en cuanto a la infraestructura, la administración actual le ha quitado 211 mdp. además de otros temas problemas que enfrenta el sector turístico.

La política también hizo referencia a la revelación de su información fiscal y financiera, un acto que considera un delito. Aunque afirmó que no tiene nada que esconder, expresó que conoce información delicada sobre el senador Monreal y exigió que las autoridades investiguen. Gálvez prometió no culpar a los



presidentes anteriores y abogó por nuevas estrategias basadas en la eliminación de la corrupción e impunidad.

"Necesitamos una estrategia, la estrategia de abrazos y no balazos no fue una estrategia, es una ocurrencia criminal, por qué los balazos son para los ciudadanos y los abrazos son para los delincuentes, eso no puede continuar, eso lo digo claramente." Xóchitl Gálvez.

De igual manera señaló que, además de las observaciones ya mencionadas, como la falta de recursos, se requiere corazón y empatía, por ejemplo, en la atención a familiares desaparecidos. Fue determinante en las necesidades que enfrenta la educación ante la falta de estancias infantiles y escuelas de tiempo completo, así como la salud, con la falta de vacunas. Invitó a los diputados a no permitir el recorte presupuestario, ante el ahogo económico que atraviesa el estado.

Por último, en el auditorio al aire libre "Centenario", del parque Arroyo de la Plata, Xóchitl Gálvez, se reunió con cientos de simpatizantes de la alianza: PRI, PAN y PRD, quienes arribaron en autobuses, originarios de distintos municipios. Allí externó parte de su vida y su paso por la política, aclaró que ella está a favor de los programas sociales que brinda el gobierno federal liderado por AMLO, sin embargo, fue enfática en la falta de apoyos.

Durante su discurso dijo que "llegó la hora en que los delincuentes son los que deben tener miedo" y no la ciudadanía. Criticó la atención a las madres buscadoras y familiares de desaparecidos por parte de las autoridades, asegurando que "está rebasada la delincuencia en Zacatecas."

Al finalizar agradeció el apoyo de los simpatizantes y prometió que cumplirá los sueños de la alianza en favor del país.

"Yo si tengo los ovarios para enfrentar a la delincuencia, no le tengo miedo, no es justo lo que está viviendo Zacatecas, estoy adolorida por Zacatecas, me reuní con las madres buscadoras, no es posible que no las reciban." Xóchitl Gálvez.

7

https://www.globalmedia.mx/articles/no es justo lo que le estan haciendo a zacatecas dice xochitl galvez



ZACATECAS | LEON | VALLARTA | SIGUENOS 💙 😝 🌀 🕢 🖸 🃦 👂 🔍 Búsqi RADIO EN VIVO TV EN VIVO PODCAST SAN LUIS REGIONAL MÉXICO MUNDO NEGOCIOS DEPOR TRIGIS.(I)(I) - DOT MAGGIN AUTO NEORMATIVA ARMADORAS AUTOMOTRICES "No es justo lo que le están haciendo a Zacatecas", dice Xóchitl Gálvez Comdenó la estrategia del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, para combatir la losaquestada (**) 13:49 recetimienta. Por Redacción 11:08 lunes 18 septiembre, 2023 Zacatecas 🕡 💟 😉 Hablamos de: XÓCHILT GALVEZ SEGURIDAD ZACATECAS Surgen los campeones del Sr y Srita San 13:17 Luis 2023 La virtual candidata del Frente Amplio por México, Xóchitl Gálvez, visitó este domingo la 9 13:17 México, Press. Previamente, al mediodía, Gálvez Ruiz ofreció una conferencia de prensa de este domingo Secuestro de alcaldesa de Cotija fue ataque o 13:08 directo:... en el mercado González Ortega. En ambos eventos, la senadora se pronunció sobre el

Contenido

"No es justo lo que le están haciendo a Zacatecas", dice Xóchitl Gálvez

La virtual candidata del Frente Amplio por México, Xóchitl Gálvez, visitó este domingo la ciudad de Zacatecas, donde desarrolló un mitin en el teatro al aire libre Centenario.

Previamente, al mediodía, Gálvez Ruiz ofreció una conferencia de prensa de este domingo en el mercado González Ortega. En ambos eventos, la senadora se pronunció sobre el tema de la inseguridad y la violencia en la entidad.

Afirmó que "no es justo lo que está viviendo Zacatecas", reprochó que las familias zacatecanas tienen miedo y algunos comerciantes han tenido que cerrar sus negocios a causa de esta situación.

Condenó la estrategia del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, para combatir la inseguridad, que calificó como "ocurrencia criminal".

"Es un fracaso, porque los abrazos han sido para los criminales y los balazos han sido para los ciudadanos, para las personas, para el pueblo", expresó.

Recordó también el desplazamiento forzado que padecieron comunidades de Jerez.



Además del tema de inseguridad, también se criticó el abandono del campo en Zacatecas.

Con información de NTR

8

https://depoliticayalgomas.es/2023/09/18/estoy-adolorida-por-lo-que-sufre-zacatecas-xochitl-galvez/



Contenido

"Ante más de 4 mil personas la coordinadora del Frente Amplio por México conoció los reclamos y las necesidades de los principales sectores de Zacatecas y señaló con toda firmeza que no es justo lo que le pasa al Estado, y convocó a los zacatecanos a realizar un cambio conjunto para que haya tranquilidad, justicia y esperanza.

Por su parte, Carlos Peña Badillo, presidente estatal del PRI, señaló que Xóchitl Gálvez será quien represente una esperanza renovada; es ariete de una lucha que comienza y será, sin duda, quien rescate a todos los mexicanos.

No es justo lo que esa viviendo Zacatecas", estoy adolorida por Zacatecas, no es posible y no es justo que vivan con miedo y que la delincuencia ande por la calle. Yo si tengo ovarios para enfrentar a la delincuencia y los convoco a que juntos realicemos un cambio para que regrese la tranquilidad, la justicia y la esperanza, destaco Xóchitl Gálvez Ruiz, Coordinadora del Frente Amplio por México, en su



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

primer encuentro con integrantes de la sociedad civil y con militantes del PAN, PRI y PRD.

"Tengo la certeza que todo lo que le han hecho en Zacatecas no se les va a perdonar, porque son miles de familias las que están enlutadas, jóvenes y mujeres desaparecidos y entre todos, vamos a levantar la esperanza porque se va a pelear por los sueños y tranquilidad de todos los mexicanos" indicó.

En su encuentro con más de 4 mil zacatecanos que se dieron cita en el Teatro al Aire Libre Centenario, Xóchitl Gálvez Ruiz, enfatizó la importancia de regresar la seguridad, la paz y la tranquilidad a Zacatecas, "basta de odio y división, basta de seguir enfrentando a las mexicanas y mexicanos".

Ante un ambiente de respaldo de los ciudadanos zacatecanos, también lamentó el abandono al campo zacatecano, a los científicos, a los artistas, a los jóvenes deportistas, así como la eliminación del Fondo Minero, porque dijo, no es justo que si Zacatecas le aporta tanto al país, le quiten dinero.

"La esperanza ha cambiado de manos, los de Morena tiraron a la basura la oportunidad que los mexicanos le dieron, los de Morena han destruido casi todo, menos la esperanza, la esperanza sigue viva y con esa esperanza vamos a construir el México y Zacatecas que merecemos porque ahora la esperanza es nuestra y vamos a luchar para sacar a este mal gobierno y juntos conseguir la victoria en el 2024" Puntualizó.

Por su parte el presidente estatal del PRI, Carlos Peña Badillo, señaló que Xóchitl Gálvez se encuentra en Zacatecas porque aquí es su casa y aquí esta su gente, en esta tierra donde respira la patria y vibra la Revolución, como lo señaló Luis Donaldo Colosio Murrieta.

Aquí están presentes tres militantes que son reales, que si antes se confrontaban, ahora trabajan juntos por el bien de Zacatecas, y que junto con la sociedad civil, ahora reciben a Xóchitl Gálvez como una esperanza renovada, sentencio Peña Badillo.

También destacó que en Xóchitl Gálvez se encuentran la propuesta y la verdad y Zacatecas encuentra en ella una mujer valiente que no tiene miedo para corregir el rumbo de México, recuperar la paz y rescatar a Zacatecas.

Antes Verónica Alamillo, presidenta del PAN, afirmó que su partido no se limitará en sus apoyos hacía Xóchitl Gálvez, no sólo por ser mujer de lucha, sino porque



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

ya es una referente de esfuerzo y compromiso y un ejemplo para todas las mujeres zacatecanas que ahora están ciertas que este es el tiempo y la oportunidad de iniciar la reivindicación definitiva de importante sector.

Finalmente, el presidente del PRD, Raymundo Carrillo expresó que con toda su fuerza y convicción los perredistas apoyarán en todo momento a Xóchitl Gálvez.

También a nombre del Frente Amplio por México el doctor Joel Correa Chacón expreso su respaldo a la coordinadora de este movimiento y aseguró que la sociedad civil organizada está cansada de tener miedo y carecer de todo tipo de oportunidades y demandó el apoyo de Xóchitl Gálvez para lograr que Zacatecas pueda volver a tener paz, rumbo y esperanza.

Como se advierte, la propia denunciada manifestó "...vamos a construir el México y Zacatecas que merecemos porque ahora la esperanza es nuestra y vamos a luchar para sacar a este mal gobierno y juntos conseguir la victoria en el 2024..."

Esto es, se trató de un evento público y abierto a la ciudadanía, realizado en un espacio abierto en el estado de Zacatecas, en donde Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizó diversas manifestaciones relacionadas con críticas a acciones del gobierno federal, becas para niños y jóvenes, inseguridad y violencia, crisis agroalimentaria, así como manifestaciones relacionadas con el actual el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aunado a que en el evento se utilizó diversa propaganda utilitaria como se observa a continuación:







Estas circunstancias ponen de manifiesto que, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, el evento denunciado, posiblemente se trató de un acto orientado a buscar el apoyo de la ciudadanía en el marco del actual Proceso Electoral Federa, al margen o con independencia de que se trataran otros tópicos.

En efecto, como se señaló en el marco teórico, de una interpretación sistemática de los artículos 242, 244, 251, 277 y 370 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sintonía con el artículo 41, fracciones I y II de la Constitución federal, un acto partidista de carácter proselitista es toda aquella acción o actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer o en oposición de algún contendiente electoral, ello con independencia de que sea un evento dirigido a la militancia o a la ciudadanía en general, con la finalidad de presentar una plataforma electoral, solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado, el cual puede ser realizado dentro o fuera de un proceso electoral.

Bajo este contexto, cobra relevancia el hecho de que si bien, la denunciada Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz es la Responsable de la construcción del Frente Amplio por México, y por lo tanto puede realizar reuniones con militantes y simpatizantes de los partidos que conforman el Frente Amplio por México a fin de fomentar y realizar acciones y estrategias para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos por los partidos integrantes del citado Frente; lo cierto es que



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

dichas reuniones son permisibles siempre y cuando **no sean de índole electoral o con tintes proselitistas**, como desde una perspectiva preliminar, sucedió en el evento realizado el pasado diecisiete de septiembre en Zacatecas.

En efecto, conforme a lo expuesto, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, la convergencia de los elementos que caracterizan al evento denunciado, lleva a concluir a este órgano colegiado, bajo una mirada en sede cautelar, que se trata de un acto de naturaleza proselitista, en la medida en que su configuración, desarrollo y contenido se dirigen, preponderantemente, a posicionar a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** frente a la ciudadanía en general.

Por tal motivo, bajo la apariencia del buen derecho, la realización de dicho acto presuntamente proselitista, <u>no tienen cobertura legal</u>, porque aún no inician las etapas de precampaña y campaña en el actual Proceso Electoral Federal, ya que, de manera abierta, se realizan manifestaciones alusivas a sacar a este mal gobierno y conseguir la victoria en el 2024.

Al respecto, es relevante referir que esta Comisión no es la primera vez que conoce de la participación de Xóchitl Gálvez Ruiz en un evento, aparentemente en el marco de la Construcción del Frente Amplio por México, pero que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que escapa de los límites de un acto estrictamente partidista y se torna de carácter proselitista.

El pasado veintiuno de septiembre de la presente anualidad, esta Comisión de Quejas y Denuncias emitió el acuerdo **ACQyD-INE-216/2023**, relacionado con la realización del evento de entrega de Constancia a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz como responsable de la construcción del Frente Amplio por México, llevado a cabo el tres de septiembre del año en curso en el Ángel de la Independencia de la Ciudad de México, en el que se determinó que el evento denunciado, al realizarse en un lugar público y abierto a la ciudadanía, y cuyo discurso, analizado bajo la apariencia del buen derecho, contenía diversas expresiones y manifestaciones que de manera aislada y en conjunto escaparon del marco del Frente Amplio por México, tornándose en un evento de **carácter proselitista**.

En dicho acuerdo, este órgano colegiado, ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

"

Por tanto, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera necesario **ordenar** a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz que, **en todo**



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

tiempo, se ajusten a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad y equidad.

Por ello, el partido político y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz deberán respetar los tiempos que marca la ley para la realización de procedimientos de selección de candidaturas en un principio y posteriormente de posicionamiento de estas, de conformidad con las reglas en materia de campañas y precampañas establecidas en la legislación; por lo que, su actuar deberá ajustarse a las siguientes acciones:

- Los discursos y mensajes que realicen NO deberán contener directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de persona o fuerza política alguna.
- Los actos de cualquier índole que realicen NO deben tener como objetivo el obtener el respaldo para ser postuladas como precandidata o candidata a un cargo de elección popular.
- En NINGÚN MOMENTO deberán presentar plataforma de un partido político o coalición o promover a una persona para obtener una precandidatura o candidatura para contender en algún proceso de carácter electoral.
- En general, NO deberán realizar manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.
- En la difusión de mensajes en cualquier medio de comunicación que realice Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, deberá identificar si se trata en su calidad de Senadora de la República o bien, como representante para la construcción del Frente Amplio por México.
- En cualquiera de los actos referidos en los puntos que precede se deberá evitar el uso de recursos públicos.

. . . .



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

Si bien se dictó el citado acuerdo de medida cautelar, lo cierto es que los hechos analizados en dicho acuerdo fueron a la luz de los procesos inéditos de los partidos políticos, siendo que el evento realizado en Zacatecas se realizó ya dentro del Proceso Electoral Federal

Por lo que es de resaltar que todos los actores políticos, en el marco del proceso electoral, deben seguir las reglar previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para no incurrir en actos anticipados de precampaña y/o campaña.

En este sentido, si bien se advierte que el evento denunciado ocurrió antes del dictado del acuerdo ACQyD-INE-216/2023, de tal suerte que la solicitud realizada por el quejoso se torna notoriamente improcedente en términos del artículo 39, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; lo cierto es que, tomando en consideración que nos encontramos en un momento distinto a cuando se dictó el acuerdo referido pues, se insiste, actualmente ya inició el proceso electoral federal 2023 – 2024, este órgano colegiado considera prudente y oportuno, recordar a los partidos políticos integrantes del Frente Amplio por México, así como a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su carácter de responsable para la Construcción del referido Frente, que ajusten a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad y equidad, respetando los tiempos que marca la ley para la realización de actos proselitistas, de conformidad con las reglas en materia de campañas y precampañas establecidas en la legislación, ajustando su actual a las siguientes acciones:

- Los discursos y mensajes que realicen NO deberán contener directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de persona o fuerza política alguna.
- Los actos de cualquier índole que realicen NO deben tener como objetivo el obtener el respaldo para ser postuladas como precandidata o candidata a un cargo de elección popular.
- En NINGÚN MOMENTO deberán presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a una persona para obtener una precandidatura o candidatura para contender en algún proceso de carácter electoral.
- En general, NO deberán realizar manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es, que se llame a



votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

- En la difusión de mensajes en cualquier medio de comunicación que realice Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, deberá identificar si se trata en su calidad de Senadora de la República o bien, como representante para la construcción del Frente Amplio por México.
- En cualquiera de los actos referidos en los puntos que precede se deberá evitar el uso de recursos públicos.

Ahora bien, como se señaló, Rafael Ángel Lencón Domínguez, solicitó el dictado de **medidas cautelares** para el efecto de suspender todas las publicaciones difundidas en redes sociales relacionadas con el evento denunciado.

Al respecto, se procede a analizar dichas publicaciones conforme lo siguiente:

A. PUBLICACIÓN EN LA RED SOCIAL X (ANTES TWITTER) DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ.

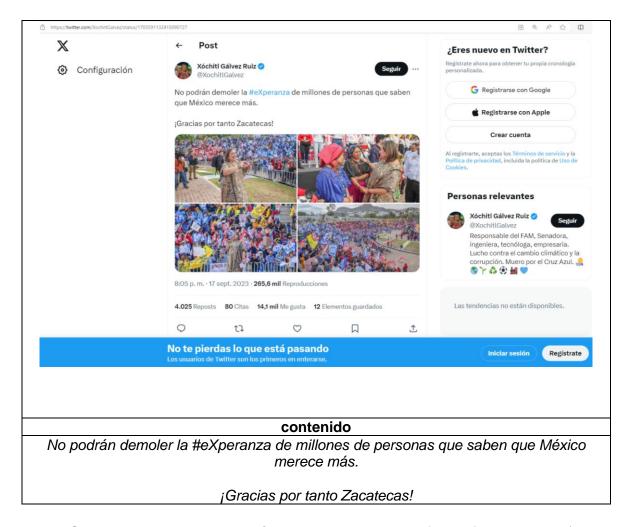
https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1703591132415090727

"X" antes Twitter, perfil verificado "Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez"

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la página perteneciente a la red social "X" antes Twitter, en específico el perfil identificado como "Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez", localizándose una publicación hecha el 17 septiembre de 2023, de contenido e imágenes siguientes:

Imágenes Representativas





- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de X (antes Twitter) de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz
- La publicación refiere: "No podrán demoler la #eXperanza de millones de personas que saben que México merece más. ¡Gracias por tanto Zacatecas!"
- No se advierte referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el actual Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular.



Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la medida cautelar solicitada, por lo que hace a la anterior publicación, con base en las siguientes razones y fundamentos:

De un análisis al contenido materia de denuncia, no se advierte que contenga referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el actual Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular, sino que solo se advierte la manifestación "No podrán demoler la #eXperanza de millones de personas que saben que México merece más. ¡Gracias por tanto Zacatecas!", manifestación que se considera genérica, por lo que, en principio, debe estar amparada por la libertad de expresión.

En efecto, del análisis preliminar de la expresión objeto de estudio no hay elementos que permitan establecer **de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad**, la intención de posicionar una plataforma electoral, pues sólo se limitaron a señalar información general en el contexto de la asistencia de la denunciada a un evento en el estado de Zacatecas, sin que de dicha publicación se desprenda el discurso emitido, las personas que asistieron, o algún otro dato más allá de distintas fotografías y su agradecimiento al estado de Zacatecas.

En efecto, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al contenido denunciado, esta Comisión no advierte elementos suficientes que puedan configurar actos anticipados de precampaña y/o campaña, y que desde una óptica preliminar propia de sede cautelar es posible advertir que la publicación objeto de análisis no contiene **elementos evidentes** que la tornen ilegal y, por tanto, debe privilegiarse la libertad de expresión y de información al no verse, desde una perspectiva preliminar, en riesgo algún principio rector en el actual Proceso Electoral Federal, por lo que no se justifica su retiro de la red social de referencia.

En efecto, al analizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:



- **a. Elemento personal**: **Sí se cumple**. Lo anterior ya que la publicación analizada, fue realizada en el perfil de X (antes Twitter), de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
- **b. Elemento temporal: Sí se cumple**, pues si bien actualmente no han iniciado las etapas de precampaña y campaña electoral, lo cierto es que la publicación fue realizada el diecisiete de septiembre, en el marco del proceso electoral federal ya en curso.
- **c.** Elemento subjetivo: No se cumple. Ya que de la lectura preliminar de la publicación que se analiza, no se advierten elementos o manifestaciones mediante las cuales se llame **expresamente** al voto, ya sean en sentido positivo o en sentido negativo. Ni se presenta de **manera clara e inequívoca** alguna plataforma electoral, programas de gobierno o propuestas de campaña relacionadas con un proceso electoral.

En efecto, de una apreciación preliminar del contenido denunciado, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que **no contiene elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta,** ni un riesgo de lesión grave a un principio constitucional, o el posible daño irreparable a un derecho humano.

Contrario a ello, se estima, en esta sede cautelar que se trata de un ejercicio del derecho a la libertad de expresión de la denunciada, pues, en todo caso, la licitud o ilicitud de la conducta denunciada, será determinada al resolverse el fondo del asunto y, de ser el caso, se adoptarán las medidas apropiadas para reparar – en la medida de lo posible – los bienes jurídicos afectados.

En este sentido, es claro que la difusión de la publicación objeto de estudio, en el perfil de la red social X (antes Twitter) de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, desde una perspectiva preliminar, no actualiza un riesgo grave o inminente a los principios rectores del proceso electoral, lo anterior es así, ya que en la publicación que se analiza únicamente refiere que "No podrán demoler la #eXperanza de millones de personas que saben que México merece más. ¡Gracias por tanto Zacatecas!", por lo que no se advierte de manera clara o evidente una violación a la normativa electoral, pues únicamente expresan cuestiones genéricas en el marco de su visita al estado de Zacatecas.



Al respecto, es importante destacar que la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las "redes sociales" son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

En este sentido, al no advertir algún elemento evidentemente ilegal o que ponga en riesgo la equidad en el proceso electoral federal en curso, es que este órgano colegiado no considera necesario ni proporcional ordenar su retiro del perfil de la red social X, de la denunciada y de ahí la **improcedencia** de la solicitud realizada.

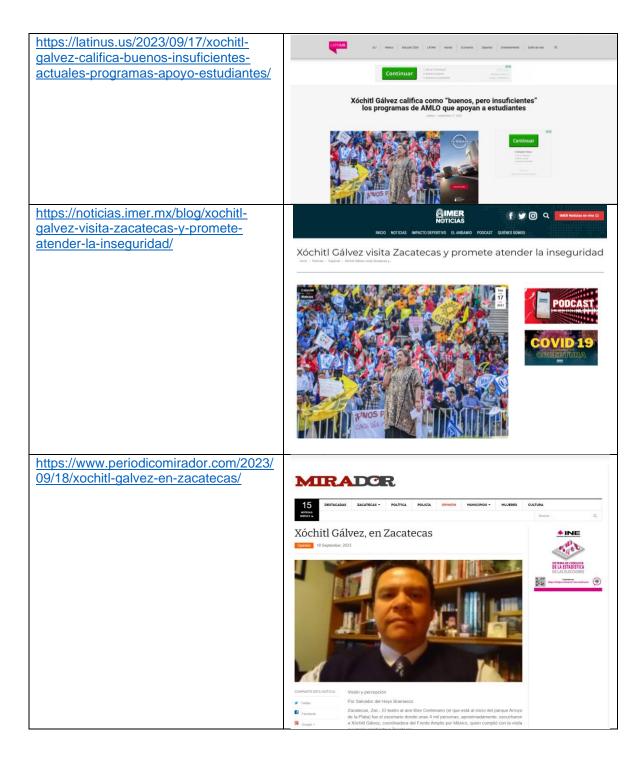
Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

B. PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De igual suerte, el quejoso solicita el retiro de nueve notas periodísticas difundidas por distintos medios de comunicación digital, conforme lo siguiente:

Link Imagen representativa







https://www.elnorte.com/%5C/se-lo-quecuesta-salir-adelante-afirmaxochitl/ar2677128?v=2



https://www.informador.mx/mexico/Xoch itl-Galvez-Critica-inseguridad-en-Zacatecas-20230918-0017.html



https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/en-zacatecas-no-merecen-vivir-con-miedo-xochitl-galvez-10709162.html





Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023



Al respecto, esta Comisión considera improcedente el dictado de medidas cautelares respecto de las notas periodísticas descritas, de conformidad con los siguientes argumentos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que



publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo "continuo, estable y remunerado".

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

En este sentido, toda vez que se trata de notas informativas, se considera que las mismas forman parte del quehacer periodístico de los referidos medios de comunicación y por tanto no se justifica su retiro.

C. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Asimismo, respecto a que los hechos denunciados que a juicio del quejoso actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo

⁶ Véase SUP-REP-190/2016



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares y de dictar tutela preventiva, solicitadas por Rafael Ángel Lecón Dominguez, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se hace un **recordatorio** a los partidos políticos **Acción Nacional**, **Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, integrantes del Frente Amplio por México, así como a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, a efecto de que



Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

ajusten sus conductas a los límites y parámetros constitucionales, recalcándoles la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad y equidad, respetando los tiempos que marca la ley para la realización de actos proselitistas, de conformidad con las reglas en materia de campañas y precampañas establecidas en la legislación, ciñendo su actuar a las siguientes acciones:

- Los discursos y mensajes que realicen NO deberán contener directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de persona o fuerza política alguna.
- Los actos de cualquier índole que realicen NO deben tener como objetivo el obtener el respaldo para ser postuladas como precandidata o candidata a un cargo de elección popular.
- En NINGÚN MOMENTO deberán presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a una persona para obtener una precandidatura o candidatura para contender en algún proceso de carácter electoral.
- En general, NO deberán realizar manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.
- En la difusión de mensajes en cualquier medio de comunicación que realice Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, deberá identificar si se trata en su calidad de Senadora de la República o bien, como representante para la construcción del Frente Amplio por México.
- En cualquiera de los actos referidos en los puntos que preceden se deberá evitar el uso de recursos públicos.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Sexta sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de octubre de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ